

Señora

JUEZ SESENTA Y TRES (63) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

E. S. D.

Ref. Proceso Especial de imposición de servidumbre de Empresa de Energía de Bogotá contra Rodrigo Suarez Bottia y Otro

Rad. 2020-00666-00

Asunto: Recurso de Reposición

FRANCIA ELENA SERRATO SOLANO, mayor de edad y vecina de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.067.357 de Bogotá, Abogada inscrita con tarjeta profesional número 142.154 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, respetuosamente me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 4 de agosto de 2021, mediante el cual se rechaza la demanda de la referencia, recurso que presento en los siguientes términos:

Como fundamento para el rechazo de la demanda, expone el Juzgado literalmente

“ Si bien allegó copia de un depósito judicial, lo cierto es que no, se realizó a ordenes de este Despacho, conforme lo reglamenta el artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1075 de 2015, además la copia aportada data del año 2017 y es totalmente ilegible”.

La demanda de la referencia, señora Juez, fue radicada ante el Juzgado Único Promiscuo Municipal del municipio de Santa María-Huila, en fecha 25 de agosto de 2017, Despacho Judicial ante el cual se realizó el depósito judicial por el estimativo de la indemnización, cumpliendo así con lo dispuesto por el artículo 2.2.3.7.5.2 del citado Decreto 1073 de 2015, por lo que mal puede el Juzgado actual de conocimiento argumentar que no se ha dado cumplimiento a la norma que así lo dispone.

ARTÍCULO 2.2.3.7.5.2. De la demanda. La demanda se dirigirá contra los titulares de derechos reales principales sobre los respectivos bienes y deberá contener los requisitos establecidos en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso y a ella se adjuntarán solamente, los siguientes documentos:

d) El título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización.

Si bien el proceso, atendiendo a lo dispuesto en providencia de unificación de la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil y Agraria - Auto AC140-2020 de 24 de enero de 2020-, fue remitido a los Juzgados de Bogotá, siendo asignado a su Despacho Judicial, esto no implica que mi representada tenga que efectuar un nuevo depósito Judicial por el mismo concepto y por el mismo valor.

Lo procedente, no es efectuar un nuevo depósito judicial, es solicitar al Juzgado que conoció en principio del proceso, esto es Juzgado Único Promiscuo Municipal de Santa María-Huila que coloque a disposición del Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá el depósito judicial que obra en el proceso.

La norma antes citada 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015, si bien establece como requisito para admitir la demanda la realización del depósito judicial por el estimativo de la indemnización, es igualmente cierto, que la misma no establece, que mi representada deba efectuar este depósito por el hecho de variación en la competencia, como sucedió en el presente caso.

El Juez Único Promiscuo Municipal de Santa María-Huila, mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2017, admitió la demanda de la referencia, teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos establecidos tanto en la normatividad general como en la especial, entre otros requisitos el depósito judicial. (adjunto auto admisorio).

Así las cosas, no es este la oportunidad procesal para inadmitir la demanda, ya que, la misma fue admitida en su oportunidad por el Juez que, en principio conoció de la misma.

Que el depósito judicial no se haya efectuado a ordenes de su Despacho, y que el soporte del depósito efectuado a órdenes del Juzgado de Santa María-Huila, no resulte legible, no debe constituir causal de rechazo de la demanda toda vez que, el depósito ya fue efectuado, como bien se prueba con los soportes que obran en el proceso y que se arriman nuevamente, el soporte de pago, constituye una mera formalidad ya que el depósito se efectuó y cargo a orden del Despacho Judicial de conocimiento en su oportunidad, en fecha 6 de septiembre de 2017. No puede prevalecer señora Juez la formalidad sobre lo sustancial.

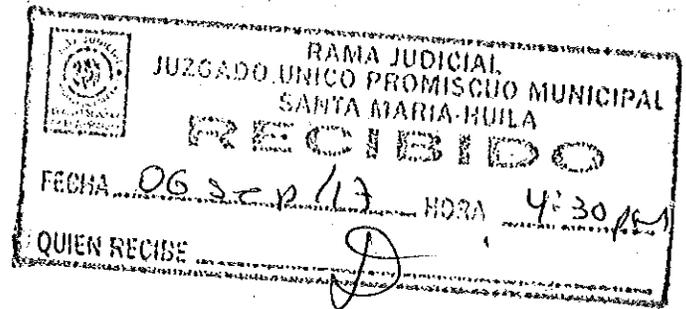
El rechazo de la demanda implica pérdida del derecho con el que cuenta la demandante para adelantar las obras en el predio objeto de demanda, conforme la autorización para la ejecución de las mismas dada por el Juzgado Municipal de Santa María-Huila, implica igualmente adelantar trámites judiciales y administrativos tendientes a recuperar el importe del depósito ya efectuado, y efectuarlo nuevamente, lo que genera traumatismos en el desarrollo del proyecto, el cual se requiere adelantar de manera prioritaria por ser una obra de interés público.

Por las razones antes expuestas, respetuosamente solicito a la señora Juez se revoque la decisión objeto de este recurso y en su lugar se admita la demanda y se continúe con el curso normal del proceso.

Atentamente,



FRANCIA ELENA SERRATO SOLANO
C.C. 52.067.357 de Bogotá.
T.P. 142.154 del C. S. de la Judicatura.



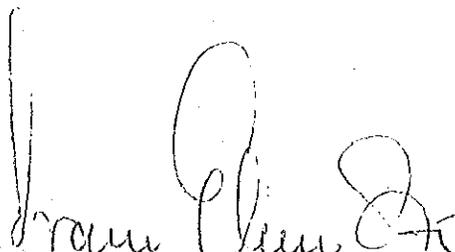
Señor (a),
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL SANTAMARIA
E. S. D.

Ref. Proceso Especial de Imposición de Servidumbre Eléctrica de Empresa de
Energía de Bogotá contra Rodrigo Suarez Bottia y Otro
Rad. 2017-00098

FRANCIA ELENA SERRATO SOLANO, mayor de edad y vecina de Neiva-Huila, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.067.357 de Bogotá D.C., Abogada inscrita con tarjeta profesional número 142.154 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente memorial subsano la demanda de la referencia conforme al requerimiento de su Despacho:

1. Allegando depósito judicial por el estimativo de la indemnización señalado en la demanda.
2. Anexando Poder para iniciar la demanda en el formato original.

Cordialmente,


FRANCIA ELENA SERRATO SOLANO
C.C. No. 52.067.357 de Bogotá
T.P. 142.154 del C. S. de la J.

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES

GIRO JUDICIAL

| | | | | |
|--|--|--|--------------------------------------|--|
| FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 2017 MES: 09 DÍA: 06 | | OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA NOMBRE OFICINA: [Handwritten] | NÚMERO DE OPERACIÓN [Handwritten] | NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL [Handwritten] |
|--|--|--|--------------------------------------|--|

| | |
|--|---|
| NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE [Handwritten] | NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL [Handwritten] |
|--|---|

| | | | | |
|---|-------------------------|----------------------------------|-----------------------------------|--------------------------|
| DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. CC 3. NIT 5. TI 2. CE 4. PASAPORTE 6. NUP | NÚMERO [Handwritten] | PRIMER APELLIDO [Handwritten] | SEGUNDO APELLIDO [Handwritten] | NOMBRES [Handwritten] |
|---|-------------------------|----------------------------------|-----------------------------------|--------------------------|

| | | | | |
|--|-------------------------|----------------------------------|-----------------------------------|--------------------------|
| DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. CC 3. NIT 5. TI 2. CE 4. PASAPORTE 6. NUP | NÚMERO [Handwritten] | PRIMER APELLIDO [Handwritten] | SEGUNDO APELLIDO [Handwritten] | NOMBRES [Handwritten] |
|--|-------------------------|----------------------------------|-----------------------------------|--------------------------|

CONCEPTO

1. DEPÓSITOS JUDICIALES
 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA
 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)
 4. REMATE DE Bienes (POSTURA)
 5. PRESTACIONES SOCIALES
 6. CUOTA ALIMENTARIA
 7. ARANCEL JUDICIAL
 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN
[Handwritten]

| | |
|--|-------------------------------------|
| CUOTA AHORROS (PLAZO) (ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA) | VALOR DEPÓSITO (1) [Handwritten] |
|--|-------------------------------------|

| | | |
|--|---------------------------------|---------------------------|
| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE [Handwritten] | C.C. O NIT No. [Handwritten] | TELÉFONO [Handwritten] |
|--|---------------------------------|---------------------------|

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1)

EFECTIVO CHEQUE PROPIO CHEQUE LOCAL No. CHEQUE [Handwritten] BANCO [Handwritten]
 NOTA DÉBITO AHORRO
 CORRIENTE No. CUENTA

COMISIONES (2)

EFECTIVO CHEQUE PROPIO CHEQUE LOCAL No. CHEQUE [Handwritten] BANCO [Handwritten]
 NOTA DÉBITO AHORRO
 CORRIENTE No. CUENTA

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)

NOMBRE DEL SOLICITANTE
[Handwritten]

C.C. No. [Handwritten]



CONSIGNANTE

NT. 800 017 800-8

SB-FT-043 - MAR 14

RECURSOS. RAD. 2020-00666-00

francia Elena Serrato solano <francy271@hotmail.com>

Mar 10/08/2021 4:49 PM

Para: Juzgado 81 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
j63pqcprbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j63pqcprbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (367 KB)

SOPORTE DEPOSITO JUDICIAL.pdf; RECURSO CONTRA AUTO RECHAZA DEMANDA-RODRIGO SUAREZ BOTTIA.pdf;

Señora

JUEZ SESENTA Y TRES (63) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

E. S. D.

Ref. Proceso Especial de imposición de servidumbre de Empresa de Energía de Bogotá
contra Rodrigo Suarez Bottia y Otro

Rad. 2020-00666-00

Asunto: Recurso de Reposición

FRANCIA ELENA SERRATO SOLANO, mayor de edad y vecina de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.067.357 de Bogotá, Abogada inscrita con tarjeta profesional número 142.154 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, respetuosamente me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 4 de agosto de 2021, mediante el cual se rechaza la demanda de la referencia.

Atentamente,

FRANCIA ELENA SERRATO SOLANO
Apoderada demandante